

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 6 rs. vn. al mes y 15 rs. por 3 meses para esta ciudad. Para fuera franco de porte por un mes 40 rs. y por 3 meses 27 rs.



No se dará curso á ninguna reclamacion ni se insertarán los anuncios que se dirijan á la redaccion del mismo si no es franco de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 3 del corriente me dice lo que sigue.

Entre los medios que los enemigos del reposo público emplean para tener en agitacion los ánimos y hacer creer que en España no es posible un Gobierno estable, han inventado el de suponer inmediato el restablecimiento de la Constitucion del año 1812. S. A. cuyo lema es Trono de Isabel 2.^a y constitucion de 1837 con todas sus legítimas consecuencias, ha visto con disgusto que de este modo se quiera tener en continua incertidumbre á los pueblos y se ha dignado prevenirme que V. S. con todo el lleno de sus facultades procure reprimir á los que por estos medios estravian la opinion pública; y que sin condescendencia ni miramiento sujete á la accion de los tribunales á cuantos con cualquier pretexto faltan al acatamiento que es debido á la ley fundamental de la Monarquía. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Y yo lo transcribo á los Alcaldes constitucionales y demas á quienes compete para su conocimiento y efectos indicados. Zaragoza 10 de Octubre de 1842.—El G. S. P. = Juan Salvador Ruiz.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice con fecha 10 del actual lo que copio.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al Gefe político de Barcelona lo siguiente:—He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido con motivo de la comunicacion de V. S. á que acompaña la esposicion, la escritura y reglamento de la sociedad económica que se ha instalado en esa capital bajo la denominacion de Empresa de vapores por el Ebro, que solicita que conforme al artículo 294 del código de Comercio, se le confiera la competente aprobacion, se le declare Empresa Nacional y se le conceda la privativa que tiene pedida Don Enrique Misley.—Oido por S. A. el parecer de la Direccion general de caminos, y en atencion á que se han observado todos los requisitos legales en el otorga-

miento de la escritura, y á que el reglamento está entendido tambien en los términos prevenidos por el código de Comercio; se ha servido aprobar uno y otro con la sola variacion de que ateniéndose á lo que se previene en el párrafo 3.º del artículo 265 del referido código se denomine Administrador el que se titula Director en los documentos que remito á V. S. adjuntos con la correspondiente aprobacion, para que los entregue á la compañía de que se trata.—Convencida S. A. de las grandes ventajas que han de reportar diferentes provincias del Reino de la realizacion del proyecto de navegar el Ebro por medio del vapor se ha servido conceder á la espresada compañía anónima, el derecho esclusivo por treinta años de la navegacion por medio de barcos de vapor desde Logroño á San Carlos de la Rápita por el Ebro, bajo las condiciones siguientes, estendidas con el fin de asegurar por una parte á la Empresa el premio de sus tareas y desembolsos, y por otra obtener las mayores ventajas posibles para el público, consultando al propio tiempo el interes particular de cuanto pudieran recibir el menor perjuicio de la realizacion de un proyecto tan interesante.—1.ª Que será libre la navegacion ordinaria como lo es en el dia.—2.ª Que deberá oirse á las Diputaciones de las provincias que atraviesa el Ebro desde Logroño hasta el mar para justificar la utilidad de este proyecto conforme se previene en la ley de enagenacion forzosa por causa de utilidad pública, de 17 de Julio de 1836.—3.ª Que será de cuenta de la compañía indemnizar los perjuicios que se ocasionen á los dueños de las presas y azudes y á los demas particulares por las obras que ejecute la misma ó por la ocupacion de terrenos que necesite con el objeto de la navegacion.—4.ª Que la compañía tendrá derecho á exigir una retribucion que propondrá á la aprobacion del Gobierno, de todos los barcos que para pasar las presas hagan uso de las obras que en ella construya, siempre que estas no impidan el que la navegacion se practique como en el dia.—5.ª Que deberá empezar las obras en un plazo que señale y concluir las en otro que tambien se le fije, mediante propuesta que á este fin deberá hacer al Gobierno, entendiéndose que caducará la concesion, si no mediando caso fortuito deja la compañía de cumplir la condicion espresada.—6.ª Que caducará asimismo la concesion si en el término preciso de seis meses desde la fecha no ha hecho

la compañía la propuesta que dispone el artículo anterior, ó si en el mismo tiempo no ha justificado debidamente la suscripción de á lo menos las dos terceras partes de las acciones.—7.a Que si el Canal Imperial llegase algun dia á introducirse en el Ebro, no podrá la compañía hacer uso en aquel de los barcos de vapor, sin que previamente se estipulen las condiciones convenientes con el Gobierno; quedando en todo tiempo á salvo el derecho de este y el de los particulares para abrir canales laterales, bien de navegacion ó de riego, segun convenga.—De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público y efectos prevenidos en la ley de 17 de Julio de 1836 publicada en el número 61 del mismo año Zaragoza y Octubre 14 de 1842.—Juan Salvador Ruiz.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 10 del actual la siguiente orden.

Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion con fecha 30 de Setiembre próximo pasado lo siguiente.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Administrador general de bienes nacionales lo que sigue.—He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido con motivo de haber acordado el tribunal del reposo de la ciudad de Valencia el apuntalamiento en el término de nueve dias y la demolicion en el de treinta de varias fincas nacionales procedentes del clero secular, monasterios y conventos, y otros ramos de los que se administran por la Hacienda pública, en razon á considerarlas en estado ruinoso; y enterado S. A. de cuanto sobre el asunto han informado las oficinas de Valencia, la suprimida Direccion general de arbitrios de Amortizacion y el Asesor de la Superintendencia, se ha servido mandar que para precaver los casos que puedan ocurrir de esta naturaleza, se observen en adelante las reglas siguientes. —1.a Luego que sea denunciada por ruinoso cualquier casa ú otro edificio perteneciente á la Nacion y justificada la denuncia por los medios legítimos de policia urbana, las oficinas de arbitrios dispondrán inmediatamente que se apuntale en términos suficientes á la seguridad del público, haciendo que se proceda sin demora á su tasacion y anunciando su venta en la forma establecida por las respectivas instrucciones.—2.a Si celebrado el remate correspondiente, que se verificará sin escusa en el tiempo que las instrucciones prescriben, á contar desde el dia de los anuncios, aunque no haya peticionario, resultase sin vender la finca por falta de licitadores, se procederá á derribarla por cuenta del Estado, concertando el derribo en subasta pública, ó en ajuste alzado en el solo caso de ser urgente y perentorio, procurando sacar todo el partido posible del valor de los escombros y materiales.—3.a Verificado el derribo, se pondrán desde luego en venta los solares, haya ó no peticionarios, y la enagenacion, ademas de las condiciones generales, se hará con la especial de que el comprador se obligue á reedificar en un término dado. —Y 4.a Que los Ayuntamientos habrán de respetar estas reglas en cuanto modifiquen las de policia urbana con que son conciliables, para evitar al Estado y á sus acreedores sacrificios innecesarios; y las Intendencias por su parte las harán cumplir con celo y exactitud,

bajo la responsabilidad de las oficinas del ramo, disponiendo desde luego, segun está recomendado, que se pongan en venta cuantas fincas urbanas de la Nacion se hallen en mal estado antes de dar lugar á que se denuncien por ruinosas.—Lo traslado á V. S. de orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, para conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales de esa provincia y puntual cumplimiento de lo acordado en el particular de que es objeto.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público. Zaragoza 14 de Octubre de 1842.—Juan Salvador Ruiz.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 10 del actual la siguiente orden.

Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion con fecha 28 de Setiembre próximo pasado lo siguiente.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo que sigue.—La Administracion general de bienes nacionales en 9 del actual ha dado conocimiento á este Ministerio de haber ocurrido en muy poco tiempo varios incendios en unas dehesas procedentes del clero secular de la provincia de Salamanca, cuya repeticion induce á creer no haya sido puramente casual tal acontecimiento. Y deseando S. A. el Regente del Reino que por todas las dependencias del Gobierno se vigile en lo posible en obsequio de los públicos intereses, castigando con mano fuerte los abusos que la maledicencia permite á los enemigos de las instituciones; ha acordado me dirija á V. E. á fin de que se sirva encargar á todos los dependientes del Ministerio de su cargo, cooperen con las autoridades de Hacienda para evitar en lo posible semejantes excesos.—Lo traslado á V. S. de orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion á los mismos efectos que se espresan.

Lo que se inserta en este periódico encargando á los Alcaldes constitucionales de la provincia procuraren evitar los excesos á que se refiere la preinserta orden. Zaragoza 14 de Octubre de 1842.—Juan Salvador Ruiz.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 11 del actual la siguiente orden.

El Sr. Ministro de Estado dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 23 de Setiembre próximo pasado lo siguiente.—Reclamando con demasado abuso exenciones y privilegios que no disfrutaban los naturales y súbditos de España que obtienen nombramientos ó ejercen á nombre de cualquiera otra potencia estrangera los encargos de Cónsules, Vice Cónsules ó agentes comerciales, S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer diga á V. E. que en el Regium exequatur que por esta Secretaria de Estado se les espide, se hace la correspondiente declaracion sobre el particular, á cuya disposicion y testo deben atenerse todas las autoridades que dependen de ese Ministerio.—Lo traslado á V. S. de orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, para los efectos oportunos.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de la provincia. Zaragoza 15 de Octubre de 1842.—Juan Salvador Ruiz.

Al circular á los Ayuntamientos de los pueblos en el Boletin oficial del corriente año núm. 77 la orden de S. A. el Regente del Reino por la que se dispone la formacion del padron nominal

con arreglo á lo mandado en el capítulo 1.º de la ley de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837 y con sujecion á los modelos que se les remitieron, les previne entre otras cosas que en los dias 10 y 25 del actual me diessen parte de cuanto fuesen adelantando en la formacion de dicho padron, y habiendo dejado de hacerlo muchos de los espresados Ayuntamientos, les prevengo que si no lo realizan á vuelta de correo dispondré que les exijan los 200 rs. de multa en que ya han incurrido y doble cantidad por haber dado lugar á que se les recuerde un asunto que tanto llama la atencion del Gobierno. Zaragoza 16 de Octubre de 1842.—El G. P.—Juan Salvador Ruiz.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, procurarán la captura de los dos sugetos que abajo se espresan, por haber robado á varios vecinos de Talamerces, y ocuparán las caballerías cuyas señas tambien se notan: cuya aprehension si tuviere lugar dispondrán que sean conducidos con toda seguridad á disposicion del Juez de 1.ª instancia de Agreda. Zaragoza 17 de Octubre de 1842.—Juan Salvador Ruiz.

Señas de los ladrones.

Uno mas alto que el otro, con mantas coloradas barateadas, corpulentos con medias azules y alpargatas abiertas; uno lleva carabina y el otro pistolas.

Señas de las caballerías.

Un macho en señal de seis cuartas y media de alzada, pelo acastañado obscuro, con su correspondientes aparejos.

Una mula cerrada tambien de seis cuartas y media poco mas ó menos, algo mas acastañada que el macho, oscura, redonda de anca y aparejada.

Intendencia de la Provincia de Zaragoza.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 24 del actual ha comunicado á esta Direccion la orden siguiente:—Excmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino, enterado de lo expuesto por V. E. en dos consultas de 5 de este mes, relativas á reclamaciones que la junta de Comercio de Santander y D. Pascual Lagrisse, y otros Comerciantes de Zaragoza han hecho, solicitando la primera el permiso de adeudar los derechos de consumo de las existencias anteriores á 1.º de Noviembre de 1841 y las introducciones verificadas durante los plazos concedidos por el Reglamento de 15 de Octubre, por el nuevo Arancel, ó cuando menos se le conceda la opcion entre el antiguo y nuevo Arancel, conforme se declaró al comercio de Alicante y Sevilla en orden de 8 de Noviembre último; y pretendiendo los segundos la devolucion de derechos que les han sido exigidos con arreglo á instruccion, se ha servido S. A. resolver, de conformidad con esa Direccion, que tanto por las existencias de géneros y efectos introducidos antes de 1.º de Noviembre de 1841, como los procedentes del Reglamento de plazos, cuando salgan para el interior, se sujeten á los derechos de Puertas ó consumo, segun el Arancel que acomode elegir á los interesados, satisfaciéndose en el punto de que salgan. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos expresados.—Y la Direccion la traslada á V. S. para su cumplimiento, sirviéndose V. S. disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á conocimiento del comercio, y dar aviso de su recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1842.—Agustín Fernandez de Gamboa.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para la general inteligencia. Zaragoza 8 de Octubre de 1842.—C. I. I.—Mariano Serrano.

La Junta superior de venta de Bienes Nacionales con fecha 30 de Setiembre anterior me dice lo siguiente.

Siendo uno de los medios mas eficaces para dar impulso á la enagenacion de los bienes Nacionales el simplificar en cuanto no se oponga á la ley las operaciones que deben preceder á la venta, y en atencion á que segun el párrafo 3.º del artículo 40 de la instruccion de 1.º de Marzo de 1836 han debido cesar las comisiones agriculturas nombradas en virtud del Real decreto de 19 de Febrero del propio año; ha acordado esta Junta Superior en sesion de 27 del actual, que los mismos peritos que se nombren con arreglo á instruccion para tasar las fincas rusticas, egerzan las funciones que estaban encomendadas á las espresadas comisiones agricultoras, practicando á la vez la division de las fincas que fueren susceptibles de ella sin menoscabo de su valor, ni graves inconvenientes para su venta, ó declarando no ser divisibles, y en seguida la tasacion en los términos prevenidos por las ordenes vigentes en la materia.

Lo que se hace saber por medio de este periódico para conocimiento del público y que se pueda tener presente en los casos que ocurran por los SS. Jueces de 1.ª instancia y alcaldes constitucionales y se omita en lo sucesivo el dictamen de las estinguidas comisiones agricultoras. Zaragoza 8 de Octubre de 1842.—C. I. I.—Mariano Serrano.

Ayuntamiento constitucional de Zaragoza.

Subdelegacion de proteccion y seguridad pública del partido de Zaragoza.—Como de los veinte y cuatro pueblos de la comprension de este partido, solo los de Peñafior, Lecinena y las Casetas han cumplido hasta el dia con la entrega de la cuenta de los documentos espendidos en el tercer trimestre que finó en 30 del último Setiembre; no puedo menos de prevenir á las Justicias de los demas pueblos, que en el término de ocho dias contados desde la publicidad de este anuncio, presenten la que corresponde á cada uno por el citado trimestre, y aun del anterior que todavía se hallan algunos en descubierto; pues no pudiendo retardar por mas tiempo la cuenta general que debo presentar á la delegacion principal del ramo, me veré en la precision de apremiar á los morosos conforme á las ordenes vigentes. Zaragoza 15 de Octubre de 1842.—Pascual Polo y Monge.

Ayuntamiento Constitucional de Daroca.

Habiéndose restablecido en el año próximo pasado la feria que por antiguos privilegios se celebra en esta ciudad en el dia de San Andres 30 de Noviembre, teniendo presente el Ayuntamiento de la misma la mucha concurrencia que hubo de compradores y vendedores tanto de caballerías como de ganados de todas clases, artículos de consumo y producciones del pais la anuncia de nuevo al público para inteligencia de los interesados, sirviéndoles de gobierno que dicha feria será libre de toda clase de derechos, y que su duracion queda reducida al citado dia 30 de Noviembre y los tres inmediatos. Daroca 30 de Setiembre de 1842.—El Alcalde 2.º actual presidente, José Diego Madrazo.—Por acuerdo del Ilre. Ayuntamiento; Ramon Marcuello, Secretario.

Contaduria y Administracion principal de Bienes nacionales de la provincia de Zaragoza.

Sigue la relacion circunstanciada de las fincas Naciona-

les existentes con expresion de sus clases, cabida y renta que estan produciendo, formada para conocimiento de los licitadores segun se previene por la circular de la Junta Superior de venta de Bienes Nacionales de 15 de Setiembre último.

Fincas pertenecientes á la obrería del Pilar de esta Ciudad sitas en id.

Una casa calle de San Pablo núm. 129, arrendada en 432 rs. 32 mrs.
 Otra Barrio Cnrto núm. 13 id. en 564 rs. 24 mrs.
 Otra calle Nueva del Mercado núm. 14 id. 1.200 rs.
 Otra calle de los Cartujos núm. 26 id. 752 rs. 32 mrs.
 Otra calle del Pilar núm. 15 y 16 id. 1505 rs. 30 mrs.
 Otra id. id. núm. 14 id. 941 rs. 6 mrs.
 Otra id. id. núm. 12 y 13 id. en 1430 rs. 20 mrs.
 Una posada id. núm. 11 id. en 7529 rs. 14 mrs.
 Una casa id. núm. 10 id. en 1.129 rs. 14 mrs.
 Otra id. núm. 9 id. en 677 rs. 22 mrs.
 Otra calle de la Coma núm. 9 id. en 941 rs. 6 mrs.
 Otra calle de la Torre Nueva núm. 98 id. 1882 rs. 12 mrs.
 Una casa calle. Bonfire núm. 134, arrendada en 414 rs. 4 mrs.
 Otra calle de la Verónica núm. 25 id. en 752 rs. 32 mrs.
 Otra id. id. núm. 24 id. en 800 rs.
 Otra calle de las Dauzas núm. 53 id. 752 rs. 32 mrs.
 Otra calle de Talamantes núm. 15 id. 865 rs. 30 mrs.
 Otra calle de las Armas núm. 73 id. en 432 rs. 32 mrs.
 Otra calle del Seron núm. 100 id. en 338 rs. 28 mrs.
 Otra calle de la Parra núm. 186 id. 470 rs. 20 mrs.

Racion de Pellicer.

Una casa calle de las Armas núm. 134 arrendada en 1.100 rs.
 Otra id. id. núm. 135 id. en 800 rs.
 Otra calle de San Blas núm. 62 id. en 602 rs. 12 mrs.
 Otra calle de San Pablo núm. 124 id. 545 rs. 30 mrs.

(*Se concluirá.*)

Instruccion pública Todos los que aspiren á profesores de instruccion primaria elemental completa y gusten hacer la práctica en el Instituto de la calle de la Virgen del Rosario, podrán acudir á matricularse á dicho establecimiento hasta el 18 de Octubre próximo, en la inteligencia que el curso se principiará dia 20, y durante él se les instruirá en todas las materias concierne á dicha profesion. Zaragoza 30 de Setiembre de 1842.

Caton analítico, político y cristiano compuesto segun el método de D. José Mariano Vallejo. La favorable acogida que esta obrita ha merecido de los señores profesores de instruccion primaria ha impulsado á su autor á hacer una segunda edicion mas correcta y esmerada que la primera. Desde luego la hallarán espurgada de algunos defectos que la premura del tiempo impidió poder evitar en la primera edicion, y además se ha aumentado notablemente para dejar satisfechos los deseos de algunos profesores. Se hallará en la imprenta de Melchor Gallifa, calle Nueva del Mercado plazuela de S. Cristobal.

En el taller de cerrajería y fábrica de bragueros de la calle de las Vírgenes núm. 40 de la ciudad de Zaragoza, hay para vender los hierros que á continuacion se expresan: herramientas para curtidores, albañiles, carpinteros y carreteros, tenazas y martillos para zapateros, planchas de ropa, id. de sastre y sombrerero de todos números, calentadores de planchas, morillos, tenacillas y badiletas, estufas para las habitaciones, y alcovillas á la francesa, trasfueros de hierro colado para cocinas y cocinillas, ollas para calentar agua, campanillas con muelles de acero y torniquetes para las habitaciones, catres de acero de todas clases, cerrajas, falleas de todas clases, frontizos y frontizas de puertas, picaportes, pasadores, llamadores, balanzas finas de tres fiales, idem de columna de última moda para boticarios con sus correspondientes pasar, vunque para herreros y cerreros de la fábrica de Cataluña y Provincias, tornillos para los mismos, toveras para las fraguas, balcones, ejes de hierro para toda clase de carriage con sus mangas torneadas y sus bujes, herraduras chizas de mular y caballo, tigeras para poliar de toda clase, hachas pequeñas para remoliar, idem grandes de todas clases, pesas de hierro desde tres libras hasta un cuarto de onza, un carrozon con sus tablas, cadenas y pesas desde una

hasta treinta arrobas, y un buen surtido de bragueros elásticos, y suspensorios de todas clases y para todas edades.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Luna partido judicial de Ejea de los Caballeros, á virtud de las renunciaciones hechas por el médico y boticario de sus conducciones, ha dispuesto que desde San Miguel próximo queden á partido abierto las plazas de aquellos y las de cirujano y albeitar, para que los vecinos sean libres en conducirse con el que mas les convenga. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los profesores y al propio tiempo sepan estos que reside en el pueblo un boticario, un cirujano y un albeitar, pero ningun médico, y que la poblacion se compone de 220 vecinos.

Se halla vacante la conduta de cirujano de la villa de Tiermas partido Judicial de Sos de la provincia de Zaragoza, cuya dotacion consiste en 28 cahices de trigo puro, cobrado por el ayuntamiento en el dia de San Miguel de Setiembre de cada un año, una carga de leña por vecino, casa franca, un linar en la huerta concegil y un huerto todo de regadío; los aspirantes teniendo el título correspondiente dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicha villa francas de porte hasta fin del presente mes de Octubre en que se proveerá.

La conduta de médico de la villa de Lanaja se halla vacante, su dotacion consiste en 6000 rs. cobrados por el Ayuntamiento, y el pago á voluntad del vecino, bien sea en dinero ó en granos á los precios medios de la capital el dia 15 de Agosto; los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de portes á la Secretaría del Ayuntamiento y se proveerá el 1.º de Noviembre próximo.

La conduta de cirujano de la villa de Ejea se halla vacante: su dotacion consiste en 5647 rs. 2 mrs. vn. satisfechos en metálico del fondo de propios. El profesor de esta clase que aspire á su desempeño podrá dirigir su solicitud franca de porte á la Secretaría de Ayuntamiento hasta el primero del próximo Noviembre que se proveerá en el mas meritorio.

El partido de cirujano del pueblo de Bujesca se halla vacante; su dotacion es 32 cahices de trigo marcaocho, y lo que produzcan las barbas de los que se rasuran en sus casas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Secretario de Ayuntamiento hasta el dia 30 de Octubre que se proveerá.

La conduta de médico del pueblo de Almonacid de la Cuba se halla vacante, su dotacion consiste en 26 cahices de trigo. Los aspirantes dirigirán sus memoriales al Ayuntamiento franco de porte hasta el primero de Noviembre que se proveerá.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Fustiniana del partido de Tudela en Navarra hace saber, se halla vacante la plaza de médico de dicha villa, cuya dotacion es la de 6000 rs. vn. y su poblacion de 180 vecinos. Los que aspiren á ocupar dicha plaza dirigirán sus solicitudes francas de porte al expresado Ayuntamiento para el dia 24 del presente mes, en cuyo dia se proveerá.

Reglamento provisional para la administracion de justicia en lo respectivo á la jurisdiccion ordinaria, con arreglo al Real decreto de 26 de Setiembre de 1835, y demas Reales órdenes aclaratorias, comunicadas posteriormente, concernientes á dicho Reglamento. Un cuadernito en 4.º: se halla venal en la Imprenta Nacional, calle del Temple núm. 32, y en la de Ramon Leon, calle de la Cedacería, á 4 rs. vn.

Reglamento aprobado por S. A. el Regente del Rino para la declaracion de exenciones fisicas del servicio militar. Se vende en Zaragoza en la imprenta Nacional, calle del Temple núm. 32 á real de vellon.

Ordenanzas para todas las Audiencias de la peninsula é Islas Adyacentes, aprobadas por S. M. en Real Decreto de 19 de Diciembre de 1835. se hallan venales en la imprenta de este periódico, calle del Temple número 32 á 6 rs.